

RESOLUCIÓN DE GERENCIA N° 196 -2010-MDL-GM

Expediente N° 4402-2009

Lince,

09 NOV 2010

LA GERENTE MUNICIPAL:

VISTO: El Expediente N° 4402-2009 y el recurso de apelación del 04.Dic.2009, mediante el cual la señora KARINA ROSARIO CABALLERO FERNÁNDEZ, en adelante la Administrada, impugna la Resolución de Gerencia N° 058-2009-MDL-GSC, con la cual la Gerencia de Seguridad Ciudadana declaró infundada la reconsideración interpuesta contra la Resolución de Sanción Administrativa N° 058-2009-MDL-GSC/SFCA, con la que se le impuso una multa equivalente al 30% de la UIT y la clausura temporal del local ubicado en la avenida Pardo de Zela N° 256- Lince por la comisión de la infracción "*Por carecer de licencia municipal de funcionamiento*";

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 195° de la Constitución Política del Perú establece lo siguiente: "*Los gobiernos locales promueven el desarrollo economía local, y la prestación de los servicios públicos de su responsabilidad, en armonía con las políticas y planes nacionales y regionales de desarrollo*";

Que la Ley N° 27972- Ley Orgánica de Municipalidades, en el artículo IV del título preliminar, dispone: "*Los gobiernos locales representan al vecindario, promueven la adecuada prestación de servicios públicos locales y el desarrollo integral sostenible y armónico de su circunscripción*". En su artículo 46° señala que "*las normas municipales son de carácter obligatorio y su incumplimiento acarrea las sanciones correspondientes*". Además, precisa que "*las ordenanzas determinan el régimen de sanciones administrativas por la infracción de sus disposiciones, estableciendo las escalas de multas en función de la gravedad de la falta, así como la imposición de sanciones no pecuniarias*";

Que la Ley N° 28976- Ley Marco de Licencia de Funcionamiento prescribe en su artículo 4° que "*están obligadas a obtener licencia de funcionamiento las personas naturales, jurídicas o entes colectivos, nacionales o extranjeros, de derecho privado o público, incluyendo empresas o entidades del Estado, regionales o municipales, que desarrollen, con o sin finalidad de lucro, actividades de comercio, industriales y/o de servicios de manera previa a la apertura, o instalación de establecimientos en los que se desarrollen tales actividades*". Seguidamente, el artículo 5° establece que las municipalidades distritales son las encargadas de evaluar las solicitudes y otorgar las licencias de funcionamiento, así como de fiscalizar las mismas y aplicar las sanciones correspondientes, de acuerdo con las competencias previstas en la Ley Orgánica de Municipalidades;

Que, en el mismo sentido, el "Reglamento General de Licencias Municipales de Funcionamiento en el Distrito de Lince", aprobado con la Ordenanza N° 188-MDL del 03.Ago.2007, prescribe en su artículo 2° la obligación de obtener licencia municipal de funcionamiento de todos aquellos que desarrollen, con o sin finalidad de lucro, actividades de comercio, industriales y/o de servicios previo a la apertura o instalación de los establecimientos en los que se desarrollen tales actividades en el distrito de Lince;



RESOLUCIÓN DE GERENCIA N° 196 -2010-MDL-GM

Expediente N° 4402-2009

Lince, 09 NOV 2010

Que la Tabla de Infracciones y Sanciones Administrativas aprobado con la Ordenanza N° 215-MDL del 27.Jun.2008, vigente a la fecha de la imposición de la notificación y sanción respectivas, comprende la infracción signada con el código 12.01 "Por carecer de licencia municipal de funcionamiento", estableciendo una multa del 30% de la UIT y la sanción no pecuniaria de clausura temporal o definitiva del establecimiento;

Que, de acuerdo a lo establecido en el artículo 209° de la Ley N° 27444- Ley del Procedimiento Administrativo General, "el recurso de apelación se interpondrá cuando la impugnación se sustente en diferente interpretación de las pruebas producidas o cuando se trate de cuestiones de puro derecho, debiendo dirigirse a la misma autoridad que expidió el acto que se impugna para que eleve lo actuado al superior jerárquico";

Que la Administrada, mediante el recurso de apelación señalado en el visto, impugna la Resolución de Gerencia N° 058-2009-MDL-GSC a razón de los siguientes fundamentos:

- a) La sanción administrativa debe ser nula por cuanto ha cumplido con todos los trámites de ley para que se genere la licencia de funcionamiento, entre ellos la obtención del certificado de Defensa Civil.
- b) No se ha tomado en consideración que se ha presentado una demanda contencioso-administrativa ante el Poder Judicial, solicitando la nulidad de la resolución amparada en el artículo 47° de la Ley Orgánica de Municipalidades;

Que la aseveración de la Administrada en cuanto a que ha cumplido con los trámites para la obtención de licencia de funcionamiento no es exacta, puesto que la Administración Municipal constató -en su oportunidad- que en la fecha de la imposición de la notificación de infracción (04.Set.2009), el establecimiento comercial de la recurrente no contaba con la licencia de funcionamiento respectiva, siendo que el documento que adjunta, el Certificado de Seguridad en Defensa Civil N° 879-2009, además de haberlo obtenido recién el 19.Oct.2009, tan solo certifica que las instalaciones cumplen con las condiciones de seguridad establecidas en la normativa de Defensa Civil, mas no es requisito suficiente para la obtención de la licencia de funcionamiento;

Que, en lo referido a la interposición de una demanda contencioso-administrativa ante el Poder Judicial, la cual no ha sido acompañada en el escrito de impugnación, es de señalar que ello no impide a la Municipalidad a continuar con el presente procedimiento sancionador, dado que ello -en caso que la demanda judicial sea admitida a trámite- no significa interferencia jurisdiccional, a lo que se agrega que la vía administrativa aún no se encuentra agotada;

Que, mediante el Informe N° 0670-2010-MDL-OAJ, la Oficina de Asesoría Jurídica, previo análisis de los fundamentos del recurso presentado, concluye que éstos carecen de asidero legal y fáctico que los ampare, recomendando que se declare infundada la apelación interpuesta contra la Resolución de Gerencia N° 058-2009-MDL-GSC;

Que esta municipalidad, a través de la resolución de los recursos de reconsideración y apelación interpuestos por la Administrada, da cumplimiento al principio jurisdiccional de la pluralidad de instancias, consagrado en el artículo 139° numeral 6 de la Constitución Política del Perú;



RESOLUCIÓN DE GERENCIA N° 196 -2010-MDL-GM

Expediente N° 4402-2009

Lince, **09 NOV 2010**

Estando a lo expuesto, en uso de las facultades conferidas en el numeral 5.4 del artículo 5° de la directiva "Desconcentración de Facultades, Atribuciones y Competencias de la Municipalidad Distrital de Lince" (Resolución de Alcaldía N° 224-2007-MDL-ALC), y contando con el visto bueno de la Oficina de Asesoría Jurídica;

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- Declarar **INFUNDADO** el recurso de apelación interpuesto por la señora Karina Rosario Caballero Fernández contra la Resolución de Gerencia N° 058-2009-MDL-GSC, por las consideraciones vertidas en la parte considerativa de la presente resolución, dándose por agotada la vía administrativa.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Encargar a la Unidad de Recaudación y Control, a la Unidad de Ejecutoría Coactiva, y a la Sub Gerencia de Fiscalización y Control Administrativo el cumplimiento de la presente resolución en lo que resulte de su competencia, y a la Oficina de Secretaría General, a través de la Unidad de Trámite Documentario y Archivo, la notificación respectiva a la recurrente.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE


MUNICIPALIDAD DE LINCE
Edo. Irene Castro
Gerente Municipal

